



**Juicio Contencioso Administrativo**

**Expediente:** JCA/I/0058/2023.

**Parte actora:** \*\*\*\*\* ,

**Autoridad demandada:** Directora de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano, y Medio Ambiente de Bahía de Banderas.

**Acto impugnado:** \*\*\*\*\* .

**Magistrado:** Lic. Jorge Luis Mercado Zamora.

**Proyectista:** Lic. María Enedina Ramírez Robles.

**Tepic, Nayarit; veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.**

**V I S T O** para resolver en sentencia definitiva el Juicio Contencioso Administrativo al rubro superior derecho indicado, se dicta la siguiente resolución; y

**R E S U L T A N D O :**

**PRIMERO. Demanda.** En fecha **treinta y uno de enero de dos mil veintitrés**, \*\*\*\*\* , por conducto de su representante \*\*\*\*\* , presentó demanda de Juicio Contencioso Administrativo ante la Oficialía de Partes del Tribunal, en contra de la **Director de la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Bahía de Banderas, Nayarit.**

**SEGUNDO. Registro y turno.** Por acuerdo fechado el **uno de febrero de dos mil veintitrés**, la Magistrada Presidenta del Tribunal, ordenó su trámite como Juicio Contencioso Administrativo y lo registró en el Libro de Gobierno, bajo número de expediente JCA/I/0058/2023, estableciendo que fuera turnado a la entonces Ponencia **B**, a cargo del entonces Magistrado **Jesús Ramírez de la Torres**, de la extinta **Primera** Sala.

**TERCERO. Admisión.** El **dos de febrero de dos mil veintitrés**, el Magistrado Instructor al que por razón de turno le correspondió conocer del asunto, admitió a trámite la demanda y las pruebas ofrecidas, ordenó correr traslado a la autoridad demandada y señaló fecha para la celebración de la

**Juicio Contencioso Administrativo**

**Actor:** \*\*\*\*\*

**Expediente:** JCA/I/0058/2023

audiencia prevista en el artículo 226, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

**CUARTO. Emplazamiento y contestación de demanda.** El **diecisiete de febrero de dos mil veintitrés**, fue recibida en la Oficialía de Partes del Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, la notificación del acuerdo que admitió a trámite la demanda, visible a foja **38** de autos.

Así mismo, mediante acuerdo de **siete de marzo de dos mil veintitrés**, se tuvo por recibido el oficio signado por la arquitecta \*\*\*\*\* , Directora de la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Bahía de Banderas, Nayarit, donde se tuvo por acreditada la personalidad con la que compareció al presente Juicio Contencioso Administrativo, se tuvo por oportuna su contestación, se admitieron los medios de prueba y se ordenó correr el debido traslado a la parte actora.

Por otra parte, en diverso proveído de fecha **siete de marzo de dos mil veintitrés**, se tuvo a la titular de la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, interponiendo Incidente de Falta de Personalidad de la parte actora \*\*\*\*\* , mediante resolución interlocutoria de fecha **dieciséis de marzo de dos mil veintitrés**, se resolvió lo siguiente:

*“PRIMERO. Resulta infundado el incidente de falta de personalidad interpuesto por la Directora de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Bahía de Banderas, Nayarit del XI, Ayuntamiento Constitucional, autoridad demandada al momento de formular su contestación de demanda.*

*SEGUNDO. Se desecha el incidente de falta de personalidad conforme a lo establecido en el Considerando Tercero de la presente Interlocutoria.*

*TERCERO. Continúese con la secuela procesal y en su momento emítase la resolución que en derecho corresponda.”*

**QUINTO. Tercero Interesado.** El **veinte de abril de dos mil veintitrés**, se acordó la constancia que levantó el actuario de este Tribunal respecto a la devolución de la pieza postal número \*\*\*\*\* , misma que contenía la cédula de notificación del proveído de fecha dos de febrero del citado año, que se notificaría al tercero interesado; por lo que, al no ser localizado se proveyó que las subsecuentes notificaciones se realizarían en los estrados



de este Tribunal de conformidad al artículo 25, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

**SEXTO. Audiencia.** El **veintidós de mayo de dos mil veintitrés**, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 226 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

**SÉPTIMO. Conformación de la Tercera Sala Unitaria Administrativa.** Derivado de la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicada el uno de diciembre de dos mil veintidós en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, en su artículo 104 se estableció que el Tribunal de Justicia Administrativa se conformará por cinco Magistradas o Magistrados Numerarios y que funcionará en Pleno y en Salas.

En ese sentido, el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés fue publicada en el citado Periódico Oficial, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, la cual, determina entre otras cosas, la integración de las tres Salas Unitarias Administrativas; así mismo, en términos del artículo cuarto transitorio y del Acuerdo General del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit número TJAN-P-002/2023, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se determinó el inicio formal de funciones de las Salas Unitarias Administrativas a partir del dieciséis de octubre de dos mil veintitrés y extinción de la Primera y Segunda Salas Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit; por lo que los Juicios Contenciosos Administrativos tramitados por las extintas Salas, serán distribuidos a las Salas Unitarias Administrativas para su debida rectoría y conclusión.

Bajo esa tesitura, se conserva el número de expediente **JCA/I/0058/2023**, asignado en su fecha de origen; así mismo, se hace del conocimiento de las partes que el presente asunto será substanciado en esta Tercera Sala Unitaria Administrativa.

Por lo anterior se procede al dictado de la resolución, bajo el

siguiente

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Tercera Sala Unitaria Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit es competente para conocer y resolver el presente Juicio Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 y 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 5 fracciones I y II, 19 fracción III, 32 fracción XVII, 33, 37, 39, 40, fracciones I y II, 41 fracciones I y II, 58 fracciones I y VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit; 1, 3 y 109, fracciones I y II, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

Así como en términos del acuerdo general del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa número TJAN-P-002/2023<sup>1</sup>, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, en el que se determinó el inicio formal de funciones de las Salas Unitarias Administrativas y la Sala Colegiada de Recursos a partir del dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.** Previo al estudio de fondo del asunto, se hace necesario verificar si en la especie se configura alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento, previstas en los artículos 224 y 225, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, cuyo examen es de oficio y preferente por tratarse de una cuestión de orden público, lo aleguen o no las partes, conforme a lo establecido en la tesis de jurisprudencia identificada con clave II.1o. J/5 con registro número 222780, tomo VII, de fecha mayo de 1991, página 95, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto a saber dice:

---

<sup>1</sup> Acuerdo General del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, tomado en la Novena Sesión Extraordinaria Administrativa, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, por el que se determina el inicio formal de funciones de las Salas Unitarias Administrativas y la Sala Colegiada de Recursos y, a su vez, se extinguen la Primera y Segunda Sala Administrativa, con motivo del decreto publicado el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, por el que se emite la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, la cual contempla una nueva integración, organización y funcionamiento de este Tribunal.



**“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.** *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*”

En ese sentido, previo al dictado de la sentencia esta Sala Administrativa, en términos de los artículos 19, 152 y 155, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, conviene destacar que en el Índice de este Tribunal se localizó el expediente número \*\*\*\*\* , donde hay similitud de las partes, los hechos y los actos impugnados tienen conexión entre el citado expediente y la presente litis.

De ahí que, para el Magistrado Instructor del presente expediente es un hecho notorio que existe identidad de las partes, en los actos impugnados existe conexión y las pretensiones que persigue la aquí parte actora lo obtuvo en el juicio contencioso administrativo \*\*\*\*\* , motivo por el cual, es legalmente procedente el sobreseimiento del presente juicio en términos de los artículos 224, fracción VIII y 225, fracciones II y VIII de Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

Es oportuno analizar lo que disponen los artículos 224, fracción VIII y 225, fracciones II y IV, de Ley citada en el párrafo anterior, los cuales disponen lo siguiente:

**“Artículo 224.** *El juicio ante el Tribunal es improcedente:*

[...]

*VIII. Cuando el acto o la disposición general impugnados no puedan surtir efecto alguno, legal o materialmente, por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo, y*

[...]

**Artículo 225.** *Procede el sobreseimiento del juicio:*

[...]

*II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;*

[...]

*IV. Cuando la autoridad demandada haya satisfecho claramente las pretensiones del actor, y*

[...].”

De las disposiciones legales transcritas se advierte que el juicio es improcedente cuando el acto o la disposición general impugnados no

## Juicio Contencioso Administrativo

Actor: \*\*\*\*\*

Expediente: JCA/I/0058/2023

puedan surtir efecto alguno, legal o materialmente, por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo, por tanto, procede el sobreseimiento.

Ahora bien, en el juicio contencioso administrativo número \*\*\*\*\*,, se advierte lo siguiente:

➤ **Parte actora:** \*\*\*\*\* , Apoderada Legal del \*\*\*\*\* .

➤ **Tercero Interesado:** \*\*\*\*\* .

➤ **Autoridad Demandada:** Directora de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del municipio de Bahía de Banderas, Nayarit

➤ **Acto Impugnado:** Resolución Negativa Ficta, respecto a la denuncia ciudadana presentada ante la autoridad demandada el \*\*\*\*\* .

➤ **Pretensiones:**

I) Nulidad lisa y llana, de la Resolución Negativa Ficta que se impugna.

**Como consecuencia de lo anterior:**

II) Ordenar la desocupación del departamento \*\*\*\*\* , ubicado en la torre “\*\*\*\*\*”, del Condominio \*\*\*\*\* , ubicado en \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* Poblado de Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, código postal \*\*\*\*\* , así como la demolición de la alberca construida de forma ilegal en dicho inmueble y ordenar se deje la construcción de acuerdo a la licencia de construcción autorizada y al plan de desarrollo urbano.

III) Ordenar se retire el agua que se encuentra en la alberca dentro del departamento \*\*\*\*\* , ubicado en la



torre “\*\*\*\*\*”, del \*\*\*\*\*, ubicado en Avenida \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* Poblado de Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, código postal \*\*\*\*\*.

IV) Ordenar el retiro de las plantas tipo palmeras de gran tamaño, que se encuentran en la terraza del departamento \*\*\*\*\*, ubicado en la torre “\*\*\*\*\*”, del, ubicado en \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* Poblado de Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, código postal \*\*\*\*\*.

V) Ordenar se desarme y retire la grúa tipo artesanal que se encuentra en el departamento \*\*\*\*\*, ubicado en la torre “\*\*\*\*\*”, del \*\*\*\*\*, ubicado en \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* Poblado de Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, código postal \*\*\*\*\*.

VI) Ordenar se retire los compresores de aire acondicionado que se encuentran en áreas comunes del décimo piso a un costado del departamento \*\*\*\*\*, ubicado en la torre “\*\*\*\*\*”, del \*\*\*\*\*, ubicado en \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* Poblado de Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, código postal \*\*\*\*\*.

El veinte de julio de dos mil veintitrés se dictó sentencia definitiva donde se resolvió:

[...]

*De acuerdo con las razones lógicas y jurídicas planteadas, y conforme los medios probatorios existentes en el presente expediente, esta Segunda Sala Administrativa, al determinar **fundados** los conceptos de impugnación vertidos por la parte actora, consecuentemente y conforme a la pretensión primera de la parte actora, se declara la invalidez de la resolución de la negativa ficta configurada respecto de la denuncia presentada el cuatro de marzo de dos mil veintidós ante la Dirección de Ordenamiento Territorial,*



**Juicio Contencioso Administrativo**

**Actor:** \*\*\*\*\*

**Expediente:** JCA/I/0058/2023

*Desarrollo Urbano y medio Ambiente del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.*

*Sin que lo anterior, tenga el alcance de conceder las demás prestaciones solicitadas por la parte actora, en virtud de que las mismas se refieren a las medidas de seguridad, cuya competencia le corresponde determinar y ejecutar a la autoridad demandada en los términos de los artículos 304 al 316 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.*

*En ese sentido, esta Segunda Sala Administrativa, con fundamento en el artículo 233, primer párrafo de la Ley de Justicia y en virtud de que se determinó la invalidez de la negativa ficta configurada respecto de la denuncia presentada el cuatro de marzo de dos mil veintidós, y con el objeto de restituirle a la parte actora el goce de sus derechos afectados, se ordena a la autoridad demandada*

*1. Dé inicio al procedimiento administrativo correspondiente a que refiere el artículo 300 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, derivado de la denuncia ciudadana interpuesta por la parte actora el cuatro de marzo de dos mil veintidós.*

*2. Se pronuncie sobre las medidas de seguridad solicitadas de la denuncia ciudadana interpuesta por la parte actora, el cuatro de marzo de dos mil veintidós.*

*3. Una vez concluido el trámite y substanciación del procedimiento administrativo señalado en el punto uno de estos efectos, se resuelva conforme a derecho corresponda.*

*[...]*

La anterior determinación **causó ejecutoria** el **veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.**

Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, la Directora de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, informó entre otros aspectos que mediante oficio número\*\*\*\*\* ordenó a la Coordinadora de Inspectores que realice una visita de inspección en el inmueble objeto del reclamo por la parte





**Juicio Contencioso Administrativo**

**Actor:** \*\*\*\*\*.

**Expediente:** JCA/I/0058/2023

actora, y mediante oficio número \*\*\*\*\*, se concedió la medida de seguridad, consistente en que se retire el agua de la alberca de la unidad privativa (sic) número \*\*\*\*\*, ubicado en la torre "\*\*\*\*\*", perteneciente al condominio conjunto \*\*\*\*\*, en \*\*\*\*\*, número \*\*\*\*\*, Nuevo Vallarta, Bahía de Banderas, Nayarit, propiedad del señor \*\*\*\*\*, además, de estarse realizando las diligencias respectivas para atender el punto tres de la sentencia.

En el presente juicio contencioso **JCA/I/0058/2023**, se tiene lo siguiente:

**Parte actora:** \*\*\*\*\*, Apoderada Legal del \*\*\*\*\*.

**Tercero Interesado:** \*\*\*\*\*.

**Autoridad Demandada:** Directora de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

**Acto Impugnado:** Resolución de fecha \*\*\*\*\*, emitida por la Directora de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, que resuelve la denuncia ciudadana presentada ante la autoridad demandada el **cuatro de marzo de dos mil veintidós**.

**Pretensiones:**

I) Nulidad lisa y llana, de la resolución de \*\*\*\*\*, emitida mediante oficio \*\*\*\*\* dentro del expediente \*\*\*\*\* por la Directora de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, que resuelve la denuncia ciudadana presentada ante la autoridad demandada el \*\*\*\*\*.

Hecho que sea lo anterior, solicitó de esta autoridad se avoque a resolver el fondo del asunto, determinando:

## Juicio Contencioso Administrativo

Actor: \*\*\*\*\*

Expediente: JCA/I/0058/2023

II) La desocupación del departamento \*\*\*\*\* , ubicado en \*\*\*\*\*  
“\*\*\*\*\*”, del \*\*\*\*\* , ubicado en \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\*  
Poblado de Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, código  
postal \*\*\*\*\* , así como la demolición de la alberca construida de  
forma ilegal en dicho inmueble y ordenar se deje la construcción de  
acuerdo a la licencia de construcción autorizada y al plan de  
desarrollo urbano.

III) Ordenar se retire el agua que se encuentra en la alberca dentro  
del departamento \*\*\*\*\* , ubicado en \*\*\*\*\* , del \*\*\*\*\* ,  
ubicado en \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* Poblado de Nuevo Vallarta,  
Municipio de Bahía de Banderas, código postal \*\*\*\*\* .

IV) Ordenar el retiro de las plantas tipo palmeras de gran tamaño,  
que se encuentran en la terraza del departamento \*\*\*\*\* , ubicado  
en \*\*\*\*\* , del \*\*\*\*\* , ubicado en \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\*  
Poblado de Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, código  
postal \*\*\*\*\* .

V) Ordenar se desarme y retire la grúa tipo artesanal que se  
encuentra en el departamento \*\*\*\*\* , ubicado en \*\*\*\*\* , del  
\*\*\*\*\* , ubicado en \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* Poblado de Nuevo  
Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, código postal \*\*\*\*\* .

VI) Ordenar se retire los compresores de aire acondicionado que se  
encuentran en áreas comunes del décimo piso a un costado del  
departamento \*\*\*\*\* , ubicado \*\*\*\*\* , del Condominio \*\*\*\*\* ,  
ubicado en \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* Poblado de Nuevo Vallarta,  
Municipio de Bahía de Banderas, código postal \*\*\*\*\* .

De los anteriores señalamientos, se advierte que en la especie se  
actualizan los supuestos que disponen los artículos 224, fracción VIII y 225,  
fracciones II y IV de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del  
Estado de Nayarit, por ser un hecho notorio que, en los expedientes de trato  
las partes son iguales, los actos impugnados tienen conexión por perseguir



el mismo fin, y la resolución aquí impugnada no puede surtir efecto legal alguno por que dejó de existir en el momento que la sentencia de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, que obra en el expediente \*\*\*\*\* , causó ejecutoria; el citado juicio se encuentra en cumplimiento de la sentencia.

Lo anterior es así, en razón de que en la sentencia de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, se declararon **fundados** los conceptos de impugnación vertidos por la parte actora.

Es decir, declaró la invalidez de la resolución negativa ficta configurada respecto de la denuncia presentada el **cuatro de marzo de dos mil veintidós** ante la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, con el objeto de restituirle a la parte actora el goce de sus derechos afectados.

Se ordenó a la autoridad demandada diera inicio al procedimiento administrativo correspondiente a que refiere el artículo 300 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, derivado de la denuncia citada en el párrafo anterior, se pronuncie sobre las medidas de seguridad solicitadas de la citada, y una vez concluido el trámite y substanciación del procedimiento administrativo ahí señalado se resuelva conforme a derecho corresponda, es decir, emitir la resolución correspondiente. Por lo tanto, la aquí impugnada ha dejado de existir.

Es oportuno señalar, que en la presente litis existe cosa juzgada refleja porque el acto impugnado no puede surtir efecto legal o material alguno, por haber dejado de existir el objeto o material del mismo, ello en el momento que causó ejecutoria la sentencia definitiva de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, dictada dentro del expediente \*\*\*\*\* , donde se resolvió entre otros aspectos, dar inicio al procedimiento administrativo que refiere el artículo 300 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, derivado de la

## Juicio Contencioso Administrativo

Actor: \*\*\*\*\*

Expediente: JCA/I/0058/2023

denuncia ciudadana presentada por la parte actora el **cuatro de marzo de dos mil veintidós**.

Lo anterior es así, toda vez que existe el juicio contencioso administrativo \*\*\*\*\* , el cual se encuentra resuelto, y en él como en el presente juicio coinciden dos aspectos para considerar cosa juzgada refleja:

a) **En la cosa u objeto del litigio.** El objeto real de la litis en ambos juicios es la desocupación del departamento \*\*\*\*\* , ubicado \*\*\*\*\* , ubicado en \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* Poblado de Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, código postal \*\*\*\*\* , se retire el agua, se ordene la demolición de la alberca que se encuentra en la alberca dentro del citado departamento, así como el retiro de las plantas tipo palmeras, la grúa tipo artesanal y los compresores de aire acondicionado que se encuentra en áreas comunes del décimo piso a un costado del departamento antes referido, es decir, que se deje conforme al plan de desarrollo urbano.

b) **En las personas.** La ciudadana \*\*\*\*\* , **Apoderada \*\*\*\*\* , Nuevo Vallarta, \*\*\*\*\*** , parte actora, \*\*\*\*\* , tercero interesado, y como autoridad demandada a la Directora de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Es oportuno señalar, que la cosa juzgada es una institución jurídica procesal que impide a los órganos jurisdiccionales la tramitación de un nuevo juicio cuando se reclamen las mismas pretensiones ya deducidas en un proceso anterior, a fin de evitar que se condene dos veces a alguien por la misma razón, o bien, impedir que se dicten sentencias contradictorias, pues ello generaría un estado de inseguridad jurídica.



Se dice que hay cosa juzgada refleja, en los casos en donde no se actualiza la totalidad de los elementos que la integran en su efecto directo como, -mismas partes, mismo objeto de litigio y misma causa de pedir-.

Es decir, que puede ocurrir cuando el acto reclamado en una controversia no haya sido materia de resolución definitiva en otro juicio. Sin embargo, guarda una vinculación muy estrecha con actuaciones derivadas de una misma cuestión jurídica, lo que exige que el órgano jurisdiccional que conozca del proceso posterior se atenga a lo resuelto previamente para salvaguardar la certeza jurídica, como en la especie aconteció.

El anterior argumento tiene sustento en la jurisprudencia cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

*“Época: Novena Época*

*Registro: 163187*

*Instancia: Segunda Sala*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo XXXIII, Enero de 2011*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a./J. 198/2010*

*Página: 661*

**COSA JUZGADA INDIRECTA O REFLEJA. SU EFICACIA DENTRO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.** *La institución de la cosa juzgada debe entenderse como la inmutabilidad de lo resuelto en sentencias firmes, sin que pueda admitirse su modificación por circunstancias posteriores, pues en ella descansan los principios constitucionales de certeza y seguridad jurídica; sin embargo, existen circunstancias particulares en las cuales la eficacia de dicha institución no tiene un efecto directo respecto a un juicio posterior, al no actualizarse la identidad tripartita (partes, objeto y causa), sino una eficacia indirecta o refleja y, por tanto, el órgano jurisdiccional debe asumir los razonamientos medulares de la sentencia firme -cosa juzgada- por ser indispensables para apoyar el nuevo fallo en el fondo, sobre el o los elementos que estén estrechamente interrelacionados con lo sentenciado con anterioridad y evitar la emisión de sentencias contradictorias en perjuicio del gobernado. Ahora bien, si en términos del artículo 40, párrafo tercero, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, alguna de las partes hace valer como prueba superveniente dentro de un juicio contencioso administrativo instado contra actos tendentes a la ejecución de un diverso acto administrativo, la resolución firme recaída al proceso donde se impugnó este último y se declaró nulo, procede que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa aplique lo resuelto en el fondo de dicha ejecutoria, haga suyas las consideraciones que sustentan el fallo y declare la nulidad de los actos impugnados, a fin de eliminar la presunción de eficacia y validez que, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y del Código Fiscal de la Federación*

**Juicio Contencioso Administrativo**

**Actor: \*\*\*\*\***

**Expediente: JCA/I/0058/2023**

*posee todo acto administrativo desde que nace a la vida jurídica, evitando así la emisión de sentencias contradictorias.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º, 23, y 230, fracción I, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, esta Tercera Sala Unitaria Administrativa del Tribunal de Justicia Administra de Nayarit

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO. Se sobresee** en el presente Juicio respecto del acto atribuido a la **Directora de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit**, por los motivos expresados en el considerando segundo de la presente resolución.

**SEGUNDO. SEGUNDO.** Una vez que cause estado la presente sentencia, archivase el presente expediente como asunto legalmente concluido.

**Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad demandada.**

Así lo resolvió el **Magistrado de la Tercera Sala Unitaria Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, Licenciado Jorge Luis Mercado Zamora**, ante la **Secretaria Proyectista Licenciada María Enedina Ramírez Robles**, quien autoriza y da fe.

**Licenciado Jorge Luis Mercado Zamora**  
Magistrado de la Tercera Sala Unitaria Administrativa

**Licenciada María Enedina Ramírez Robles**  
Secretaria Proyectista de la Tercera Sala Unitaria Administrativa



**Juicio Contencioso Administrativo**

**Actor:** \*\*\*\*\*.

**Expediente:** JCA/I/0058/2023

La suscrita Licenciada María Enedina Ramírez Robles, Secretaria Proyectista, adscrita a la Tercera Sala Unitaria Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, con fundamento en los artículos 2, fracciones VII, XV, XVI, XX y XXXVII, 64, 65, 66, 79 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 4, fracciones VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit; Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y en los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Sentencias del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit; elaboró la versión pública de la sentencia antes identificada, de la que se testan los datos considerados legalmente como información clasificada por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos; información consistente en:

1. Nombre de la parte actora.
2. Acto impugnado con su fecha
3. Nombre del tercero interesado
4. Nombre del servidor público que emite el acto impugnado
5. Número de expediente
6. Domicilio del tercero interesado
7. Número de oficios
8. Fecha de resolución

Número de oficio